Auto Familia N°: 309
Proceso: Sucesión.
Interesados: MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES Y OTROS
Causante: GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO.
Radicado: 2019-00030-00

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso a Despacho para emitir sentencia, entre tanto, se dio en traslado la partición presentada y no se presentaron objeciones, este Judicial siguiendo lo normado en el siguiente elenco normativo:

> *"**ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.** Una vez presentada la partición, se procederá así:*
>
> *(…)*
>
> *5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado."*

Ordena rechacer la partición, toda vez que, si se parte de la premisa que a la señora **MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES** le corresponde el 75% de la masa sucesoral, habida cuenta de su calidad de compañera permanente del causante y la cesión de derechos herenciales realizadas por dos hijos (no concebidos con ella) del fallecido, lo cual puesto en paralelo con el activo líquido del patrimonio[1],a saber: $ 312. 857.500. Dicho 75% no se equivale a la suma de $ 256.601.000 como se alude en la partición, por ende que se procede en el sentido que ahora se indica, esto en aras de ser recompuesto lo preliminar, al paso que el 75% en cálculos del Despacho es $234.643.125, cuestión que incide en todas y cada una de los valores de las hijuelas concretadas, por demás contrarían los porcentajes según el valor de cada uno de los herederos.

Ahora bien, como se tiene conocimiento según se extracta de los documentos que reposan en el expediente que el heredero GUSTAVO ADOLFO MARÍN CABEZAS alcanzó su mayoría de

[1] Ya que el pasivo se asume en la totalidad por MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES

edad, se insta para que si es del caso confiera poder a un abogado y exprese su total acuerdo con la partición que posteriormente se presentará, ya que justamente esa condición de representado por su madre en el trámite connota una importancia manifiesta de salvaguardar sus derechos; es decir, ante escenarios en los que la totalidad de las personas son mayores de edad y plenamente capaces, la manera en cómo se distribuya el patrimonio por disposición de éstos, en manera alguna podrá equipararse respecto de quienes no reputan tal condición.

En este sentido, de obviarse lo precedente, se estaría cohonestando una contrariedad en desmedro de los derechos de los herederos diversos a la señora MARTHA, pues al cuantificarse superior su porcentaje se expone lógicamente una reducción de los restantes.

Habiéndose procedido como se indica, sin necesidad de traslado se pasará el expediente a Despacho con el fin emitirse la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ca494fa5c700b6177e5f8000f27590014d02d616340693bd604c64b0722ca1**
Documento generado en 09/09/2022 03:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica